



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad. Pertinencia y Calidez*

*CONSEJO UNIVERSITARIO*

**Resolución N° 103/2016**

## CONSIDERANDO:

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial Suplemento 449 del 20 de Octubre del 2008, expresa:

“Artículo 66.- Se reconoce y garantizará a las personas:

23. El derecho a dirigir quejas y peticiones individuales y colectivas a las autoridades y a recibir atención o respuestas motivadas. No se podrá dirigir peticiones a nombre del pueblo;”

Artículo.76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.
2. Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada.
3. Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento.....”

**Que**, la Ley Orgánica de Educación Superior, publicada en el Suplemento de Registro Oficial N° 298 del 12 de octubre del 2010, señala:

“Art. 207.-Sanciones para las y los estudiantes, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, servidores o servidoras y las y los trabajadores.- Las instituciones del Sistema de Educación Superior, así como también los Organismos que lo rigen, estarán en la obligación de aplicar las sanciones para las y los estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, dependiendo del caso, tal como a continuación se enuncian. Son faltas de las y los estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras:

- a) Obstaculizar o interferir en el normal desenvolvimiento de las actividades académicas y culturales de la institución;
- b) Alterar la paz, la convivencia armónica e irrespetar a la moral y las buenas costumbres;
- c) Atentar contra la institucionalidad y la autonomía universitaria;
- d) Cometer actos de violencia de hecho o de palabra contra cualquier miembro de la comunidad educativa, autoridades, ciudadanos y colectivos sociales;
- e) Deteriorar o destruir en forma voluntaria las instalaciones institucionales y los bienes públicos y privados;
- f) No cumplir con los principios y disposiciones contenidas en la presente Ley y en el ordenamiento jurídico ecuatoriano; y.
- g) Cometer fraude o deshonestidad académica.



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad. Pertinencia y Calidez*

*CONSEJO UNIVERSITARIO*

## Resolución N° 103/2016

Según la gravedad de las faltas cometidas por las y los estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, éstas serán leves, graves y muy graves y las sanciones podrán ser las siguientes:

- a) Amonestación del Órgano Superior;
- b) Pérdida de una o varias asignaturas;
- c) Suspensión temporal de sus actividades académicas; y,
- d) Separación definitiva de la Institución.

Los procesos disciplinarios se instauran, de oficio o a petición de parte, a aquellos estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras que hayan incurrido en las faltas tipificadas por la presente Ley y los Estatutos de la Institución. El Órgano Superior deberá nombrar una Comisión Especial para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa. Concluida la investigación, la Comisión emitirá un informe con las recomendaciones que estime pertinentes”;

**Que**, el Estatuto de la Universidad Técnica de Machala, aprobado por el Consejo de Educación Superior CES, mediante resolución RCP-SO-48-N°517-2013, de fecha 18 de diciembre de 2013, en sus artículos 24, 120, 121, 122, dispone:

“Art. 24.-

s) Designar las respectivas comisiones especiales para instaurar y sustanciar el proceso disciplinario a estudiantes, profesoras o profesores e investigadoras o investigadores de conformidad con la LOES;

Art. 121.-

De las faltas graves.- Constituyen faltas graves sancionadas con la pérdida de una o hasta tres asignaturas:

- a) No cumplir con la obligación de conformar los organismos receptores de sufragio universitario, injustificadamente;
- b) B) No ejercer el sufragio para la elección de autoridades universitarias injustificadamente

Art. 120. De las faltas leves.- Constituyen faltas leves de las y los estudiantes sujetas a amonestación escrita del Consejo Universitario:

- a) La indisciplina en el aula o en los actos académicos oficiales, que organice la UTMACH;
- b) Agresión verbal a los estudiantes, profesores, funcionarios y autoridades;
- c) Suplantar con firma a sus compañeros en los registros de asistencia y de exámenes, o de cualquier forma.
- d) Manchar las paredes, pisos y demás instalaciones de la Universidad, por cualquier motivo;



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

*CONSEJO UNIVERSITARIO*

**Resolución N° 103/2016**

e) Asistir a clase o actos académicos de la Universidad bajo el efecto de sustancias alcohólicas, estupefacientes o psicotrópicas.

Art. 121. De las faltas graves.- Constituyen faltas graves sancionadas con la pérdida de una o hasta tres asignaturas:

- a) No cumplir con la obligación de conformar los organismos receptores de sufragio universitario, injustificadamente;
- b) No ejercer el sufragio para la elección de autoridades universitarias, injustificadamente;
- c) Participar, como autor, cómplice o encubridor en hechos que atenten a la pureza del sufragio universitario, sea en elecciones de cogobierno o elecciones estudiantiles, siendo sancionado con la pérdida de tres asignaturas;

Art. 122. De las faltas muy graves.- Constituyen faltas muy graves sancionadas con la separación definitiva:

- a) Cometer actos de violencia física contra autoridades, profesores, funcionarios y estudiantes del Plantel;
- b) Participar en la ocupación arbitraria e injustificada de las instalaciones de la Universidad, impidiendo el normal desenvolvimiento de las actividades académicas;
- c) Utilizar deslealmente, los resultados de las investigaciones, estudios, trabajos de titulación y más producciones intelectuales de la universidad, en beneficio personal, de otras personas o instituciones;
- d) Falsificar actas de exámenes, de grados, certificados, de notas, títulos y más documentos oficiales de la Universidad.
- e) Destruir en forma voluntaria las instalaciones institucionales y los bienes públicos y privados, sin perjuicio de resarcir los daños causados;"

**Que**, el Reglamento de Sanciones de Profesores, Investigadores y estudiantes de la UTMACH, aprobado con resolución N° 92/2014 en sesión del H. Consejo Universitario de fecha 8 de abril del 2014 dispone:

"Art. 19.- Comisión especial de investigación.- Para la tramitación de todos los procesos disciplinarios el Consejo Universitario conformará una Comisión Especial de Investigación, la misma que será integrada por tres miembros. Al menos uno de los miembros deberá pertenecer al órgano colegiado académico superior y la presidirá, los otros dos miembros podrán ser externos a este Organismo, pero siempre deberán tener la calidad de estudiante o miembro del personal académico. Además, se deberán nombrar dos miembros suplentes que actuarán en caso de que alguno de los miembros principales se encuentre impedido de hacerlo....."



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

*CONSEJO UNIVERSITARIO*

## Resolución N° 103/2016

Art. 26.- Inicio del procedimiento.- El Proceso disciplinario se iniciará mediante resolución del Consejo Universitario, por iniciativa de oficio de uno de sus miembros o como consecuencia de una denuncia de cualquier persona.

Art. 27.- Iniciativa de oficio.- Para que el proceso disciplinario inicio de oficio deberá ser puesto en conocimiento del Consejo Universitario por uno de sus miembros, quien deberá reducirla a escrito haciendo una clara exposición de los hechos, aportar cualquier información que permita esclarecerlos, establecer sus circunstancias e identificar a los posibles autores y afectados, señalando si son estudiantes o miembros del personal académico".

**Que**, una vez conocido el informe de la Comisión de Investigación integrada por Consejo Universitario de fecha 13 de febrero de 2016 con resolución N° 032/2016 , y constando en su recomendación segunda lo siguiente:

"(...) 2. Se recomienda al Consejo Universitario que disponga el inicio de un proceso disciplinario que determine la responsabilidad de un presunto desacato a su Resolución 027/2016 adoptada en la sesión extraordinaria de fecha 11 de febrero del 2016, en virtud la realización de unas supuestas elecciones desarrolladas aparentemente el día miércoles 17 de febrero del 2016 por parte de ROMMEL RICARDO LEÓN CRESPO, HAYDEE GABRIELA REYES MARIDUEÑA y WALTER MIGUEL SAAVEDRA ROMERO y otros estudiantes que habrían conformado supuestas Juntas Receptoras del Voto."

**Que**, de la documentación que se desprende adjunta en el informe de la comisión de investigación designada con resolución 032/2016, además de los nombres de los miembros del anterior tribunal electoral, constan en actas los nombres de las y los estudiantes que conformaron las supuestas juntas receptoras del voto el día miércoles 17 de febrero del 2016, que son los siguientes: Segundo Michael Urgiles Torres, Jhonny Fabricio Landazuri Cortez, Adrian Alejandro Romero Dota, Nancy Thalia Feijoo Morocho, Jordan Fabian Gonzales Marquez, Mario Denis Aguacondo Asencio, Génesis Amairani Garces Ortiz, Maria Berenice Velez Erazo, Jaime Emiliano Cuenca, Malena Deyanira Nagua Romero, Edwin Gabriel Nagua Romero, Andrea Jessica Zamora Narvaez, Cecilia Katherine Molina Calahorrano, Cinthia Janeth Parraga Chica, Carlos Xavier Sares Carapaz.

**Que**, el Ab. José Correa Calderón, Procurador General de la UTMACH, al emitir su criterio de manera verbal en la sesión, expresa que los hechos denunciados se podrían adecuar a una de las faltas leves de las y los estudiantes, sancionada de conformidad con el Estatuto de la UTMACH y



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

*CONSEJO UNIVERSITARIO*

**Resolución N° 103/2016**

solicitada por la Comisión integrada por los miembros del Consejo Universitario, ajustándose a lo establecido en el Art. 27 del Reglamento de Sanciones de Profesores, Investigadores y Estudiantes de la UTMACH, correspondiéndole como en anteriores casos al Consejo Universitario iniciar de oficio un proceso disciplinario mediante el cual se conforme una Comisión Especial que garantice el debido proceso y el derecho a la defensa de los procesados.

**Que**, en virtud de las consideraciones expuestas, con fundamento en el literal s) del Art. 24 del Estatuto de la UTMACH, y por unanimidad,

## RESUELVE:

**ARTÍCULO 1.** Disponer de oficio, el inicio de un proceso disciplinario que determine posibles responsabilidades por presuntos actos de indisciplina al incumplir la Resolución 027/2016 adoptada en la sesión extraordinaria de fecha 11 de febrero del 2016, en contra de los señores:

ROMMEL RICARDO LEÓN CRESPO  
HAYDEE GABRIELA REYES MARIDUEÑA,  
WALTER MIGUEL SAAVEDRA ROMERO  
SEGUNDO MICHAEL URGILES TORRES  
JHONNY FABRICIO LANDAZURI CORTEZ  
ADRIAN ALEJANDRO ROMERO DOTA  
NANCY THALIA FEIJOO MOROCHO  
JORDAN FABIAN GONZALES MARQUEZ  
MARIO DENIS AGUACONDO ASENCIO  
GENESIS AMAIRANI GARCES ORTIZ  
MARIA BERENICE VELEZ ERAZO  
JAIME EMILIANO CUENCA  
MALENA DEYANIRA NAGUA ROMERO  
EDWIN GABRIEL NAGUA ROMERO  
ANDREA JESSICA ZAMORA NARVAEZ  
CECILIA KATHERINE MOLINA CALAHORRANO



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad. Pertinencia y Calidez*

*CONSEJO UNIVERSITARIO*

Resolución N° 103/2016

CINTHIA JANETH PARRAGA CHICA

CARLOS XAVIER SARES CARAPAZ

**ARTÍCULO. 2.- Designar como Comisión Especial para la investigación de los hechos indicados en el artículo anterior, a los señores:**

**Presidente Ing. Omar Sánchez Romero**

**Miembro Ing. Mariuxi Zea Ordóñez**

**Miembro Srta. Ximena Rivas Cano, Rep. Est.**

**Miembro Alterno: Dr. Ruben Lema Ruiz**

**Miembro Alterno: Ing. Magno Armijos Molina**

**La Comisión tendrá el Asesoramiento de la Procuraduría General de la UTMACH.**

**ARTÍCULO 3.- En función del artículo 30 del Reglamento de Sanciones de la UTMACH, la comisión tendrá el plazo de 25 días para presentar su informe final.**

**La Comisión Especial, en sus actuaciones, garantizará el debido proceso a todos quienes sean sujetos de la investigación y cuidará igualmente que ejerza su derecho a la defensa.**

## **DISPOSICION GENERAL:**

**PRIMERA.- Notificar con el contenido de la presente resolución a los Señores: Rommel Ricardo León Crespo, Haydee Gabriela Reyes Maridueña, Walter Miguel Saavedra Romero, Segundo Michael Urgiles Torres, Jhonny Fabricio Landazuri Cortez, Adrián Alejandro Romero Dota, Nancy Thalia Feijoo Morocho, Jordan Fabián Gonzales Marquez, Mario Denis Aguacondo Asencio, Génesis Amairani Garces Ortiz, María Berenice Velez Erazo, Jaime Emiliano Cuenca, Malena Deyanira Nagua Romero, Edwin Gabriel Nagua Romero, Andrea Jessica Zamora Narvaez, Cecilia Katherine Molina Calahorrano, Cinthia Janeth Parraga Chica, Carlos Xavier Sares Carapaz**



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

*CONSEJO UNIVERSITARIO*

Resolución N° 103/2016

**SEGUNDA.- Notificar con el contenido de la presente resolución a Procuraduría General de la UTMACH**

**TERCERA.- Notificar con la presente resolución a los Miembros de la Comisión designada**

---

Dra. Leonor Illescas Zea, Esp.

SECRETARIA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

C E R T I F I C A:

Que, la resolución que antecede fue adoptada por el Consejo Universitario en sesión ordinaria celebrada en 08 de marzo de 2016

Machala, 09 de marzo de 2016

Dra. Leonor Illescas Zea, Esp.  
Secretaria General UTMACH